

**Ciudad de México a 31 de octubre de 2023**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, TODOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es obligación del Estado dar cumplimiento a las obligaciones generales en materia de derechos humanos, y en caso contrario, quien se ha visto afectado por dicho incumplimiento contará con mecanismos de exigencia que le permitan proteger, garantizar, restituir o reparar el derecho violado.

La judicialización es uno de estos mecanismos al cual pueden acceder todas las personas que son titulares de derechos.

Por esa misma razón es que al acceso a la justicia se le considera una especie de derecho “paraguas”, ya que su ejercicio sirve para cubrir una importante gama de derechos cuando estos últimos no se están garantizando. El acceso a la justicia se considera el medio para la defensa efectiva de los derechos que no han sido debidamente protegidos. En virtud del principio de igualdad y no discriminación, las autoridades judiciales y administrativas deben garantizar que ese derecho esté en plena posibilidad de ser ejercido y recordar que no es posible suspenderlo.

En el caso de menores de edad, el acceso a la justicia implica la consideración de una protección reforzada por parte del sistema de justicia, al tratarse de un grupo que enfrenta circunstancias que originan una situación especial de vulnerabilidad.

Es por ello que este derecho implica una serie de obligaciones positivas por parte del Estado, entre las que se encuentran contar con medios de defensa y una representación, que le permitan proteger y defender sus propios intereses en cualquier procedimiento en el que se vean involucrados.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ¿CÓMO REPRESENTAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES?  
Disponibile en la página [https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica\\_Digital.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica_Digital.pdf),  
fecha de consulta 27 de octubre de 2023.

La procuración de justicia es un elemento central para los derechos humanos y el estado de derecho, si queremos vivir en una sociedad que respete y permita el despliegue de la dignidad humana, y en particular, que proteja y permita el desarrollo óptimo de sus niños, debemos defender y promover la justicia.

El derecho de acceso a la justicia hace referencia a un conjunto de derechos y garantías que los Estados tienen que asegurar a sus ciudadanos, sin ningún tipo de distinción, para que puedan acudir a la administración de justicia a resolver un conflicto y obtener una sentencia justa, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Se aplica a todas las jurisdicciones y tiene un contenido amplio, siendo concreciones del mismo la asistencia jurídica y la defensa por un abogado totalmente independiente, la especialización de la justicia, la eliminación de barreras arquitectónicas, la protección de las víctimas y testigos, la gratuidad, la asistencia de un intérprete, si fuera necesario, así como las garantías del debido proceso.<sup>2</sup>

El derecho de acceso a la justicia, garantiza a todas las personas, y en especial a los niños y adolescentes, la posibilidad de acudir a ante las autoridades y tribunales en casos de vulneración de sus derechos humanos o cuando sean víctimas de delito.

Es la vía para la exigencia judicial de los derechos que han sido vulnerados, en la actualidad, niñas, niños y adolescentes se encuentran enfrentando procedimientos, formas y mecanismos que se aplican para adultos, como si se tratara de individuos semejantes, por lo qué desde la

---

<sup>2</sup> El acceso a la justicia de niños, niñas y jóvenes, disponible en la página <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>, última fecha de consulta 27 de octubre de 2023

perspectiva de las características específicas de la infancia, en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral, no puede darse el mismo trato deben de ser tratados con perspectiva de infancia y de debe prevalecer el interés superior del menor en todo momento.

La denuncia de un hecho en el que se vean involucradas niñas, niños y/o adolescentes implica su victimización y conlleva a la responsabilidad ineludible para su debida protección, también para su redignificación y recuperación, siendo importante considerar la importancia que dicho proceso tiene para favorecer la protección de la víctima del delito.

Además, es un factor protector del adulto acompañante porque permite elaborar los sentimientos de angustia, duda, confusión o desalimiento que pudieran aparecer durante el proceso de denuncia y acompañamiento.<sup>3</sup>

Como podemos ver la procuración de justicia es un elemento central para los derechos humanos y el estado de derecho, que logra realizarse en un ambiente en el que existe y se cumple la ley. Si deseamos vivir en una sociedad que respete y permita el despliegue de la dignidad humana, y en particular, que proteja y permita el desarrollo óptimo de sus niños, bajo la premisa de velar por el interés superior del menor debemos defender y promover la justicia.

Se considera que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

---

<sup>3</sup> Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito, disponible en la página [https://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion\\_Protocolos/SSP/Tomo%20IV\\_Acciones\\_para\\_evitar\\_la\\_revictimizacion\\_del\\_niNo.pdf](https://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo%20IV_Acciones_para_evitar_la_revictimizacion_del_niNo.pdf), fecha de consulta 27 de octubre de 2023

La denuncia es un elemento necesario e indispensable cuando se es víctima de algún delito y adicionalmente sirve para la recuperación de la víctima, se considera necesario que como parte de sus derechos, las niñas, niños y/o adolescentes tengan los mecanismos claros sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando sean víctimas de algún delito o de violación de sus derechos humanos.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes

### ARGUMENTOS

**PRIMERO.** Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte.

En su artículo 4 determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.**

**TERCERO.** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considera a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, **con capacidad de goce de los mismos**, de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito

de sus respectivas competencias, garanticen que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan entre otros derecho a que se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo.

**CUARTO.** La Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, ordenando que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Enfatizando en su **artículo 11, apartado D.** que las niñas, niños y adolescentes son **titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.**

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de tener en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

**QUINTO.** Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, menciona en su numeral 1 **la obligación** de las **autoridades locales** en el ámbito de sus competencias **de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes** que habitan y/o transiten en la Ciudad de México.

En el artículo reconoce que niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de acceso a la justicia, seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Una de las principales razones por las no se denuncia es porque se desconoce dónde y cómo hacerlo, situación que se complica cuando las víctimas de algún delito o de violación de derechos humanos son niñas, niños y/o adolescentes.

Muchos niños no saben a dónde recurrir para pedir ayuda o no pueden hacerlo debido a su edad al no contar las autoridades u en su caso los órganos político administrativos con los mecanismos de fácil acceso, o tienen temor cuando han sido víctimas de algún derecho y especialmente cuando el agresor es un miembro de la familia, maestro o cualquier otra persona responsable de su protección y bienestar, o una persona que guarda una posición de superioridad.

Aunado a lo anterior y considerando que los menores de edad tienen características específicas estructurales que difieren a la de los adultos, surge la necesidad de brindarles una atención especializada en la que en todo momento sea eficiente, accesible y segura sin tecnicismos ni revictimización en cualquier parte del procedimiento.

Con la presente iniciativa se busca fortalecer el marco jurídico respecto a garantizar su derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso se pretende que niñas, niños y/o adolescentes sean tratados con respeto y contar mecanismos claros sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito poniendo en su conocimiento las opciones y las medidas a adoptar, y manteniéndolos informados y resguardando sus datos personales, con lo que también se garantizaría el interés superior de la niñez.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO  |  |
|--|--|
| Capítulo Décimo Octavo<br>Del Derecho a la Seguridad Jurídica, Acceso a la Justicia y al Debido Proceso  |  |
| Texto vigente  | Texto propuesto  |
| <p><b>Artículo 85. ...</b><br/>I. a III. ...</p> <p>IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, asimismo las autoridades deberán implementar medidas para proteger la identidad de quien presente una denuncia;</p> <p>V. a XIII. ...</p>   | <p><b>Artículo 85. ...</b><br/>a III....</p> <p>IV. Implementar mecanismos de apoyo <b>necesarios</b> al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, <b>garantizando que sean eficaces, accesibles y seguros para las víctimas</b>, asimismo las autoridades deberán implementar <b>en todo momento</b> medidas para proteger la identidad <b>y datos personales</b> de quien presente una denuncia;</p> <p>V. a XIII. ...</p> |
| <p><b>Artículo 87.</b> Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez,</p> | <p><b>Artículo 87.</b> Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas <b>de violación a sus derechos humanos</b>, de algún delito <b>o sean</b> testigos, de conformidad con su edad,</p>   |

|  |  |
|--|--|
| <p>tengan al menos los siguientes derechos:</p> <p>I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.</p> | <p>desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:</p> <p>I. Se les informe con un lenguaje <b>claro, sencillo y sin tecnicismos</b> sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;</p> <p><b>I. BIS. Contar mecanismos claros sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito;</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Adoptar <b>en todas las etapas del procedimiento</b> las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.</p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, TODOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS**

**Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** para quedar como sigue:

**ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 85, se reforma el primer párrafo, la fracción I y la fracción VI y se adiciona una fracción I bis, todos del artículo 87 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

### **Artículo 85. ...**

I. a III....

IV. Implementar mecanismos de apoyo **necesarios** al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, **garantizando que sean eficaces, accesibles y seguros para las víctimas**, asimismo las autoridades deberán implementar **en todo momento** medidas para proteger la identidad **y datos personales** de quien presente una denuncia;

V. a XIII. ...

**Artículo 87.** Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas **de violación a sus derechos humanos**, de algún delito **o sean** testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. Se les informe con un lenguaje **claro, sencillo y sin tecnicismos** sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

**I. BIS.** Contar **mecanismos claros sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito;**

III. a V. ...

VI. Adoptar **en todas las etapas del procedimiento** las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **ATENTAMENTE**

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE  
MORALES RUBIO**